

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de marzo de 2024

Radicado No. 2023-00765-00

Como quiera que no se subsanó en debida forma el numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA. Obsérvese, que no se aportó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad frente a las **pretensiones principales de la demanda**, puesto que la conciliación verso sobre la *“ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO O RENOVACION DE CONTRATO POR TRES AÑOS SIN USO DE LA ZONA VERDE”*.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Por último, el abogado Juan Diego Ochoa Cárdenas actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ